

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	266
Radicado:	050013110 004 2021 00165 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	GLADYS DEL SOCORRO ROJAS SANTAMARIA CC 43.666.354.
Accionado(s):	NUEVA EPS.
Tema:	Derechos fundamentales, al mínimo vital, la igualdad, dignidad humana, a la salud, seguridad social.
Decisión:	Admite tutela - Vincula Accionados

Señores:

1. GLADYS DEL SOCORRO ROJAS SANTAMARIA.
2. NUEVA EPS SAS.
3. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
4. De COLPENSIONES:
5. Representante legal Juan Miguel Villa Lora,
 - 1) Gerencia de Reconocimiento: Isabel Cristina Martínez Mendoza
 - 2) Gerente de Nómina: Doris Patarroyo Patarroyo,
 - 3) Gerencia de Aportes y Recaudo: John Leonardo Chavarro Forero,
 - 4) Gerencia de Cobro Coactivo: Ángela María Artunduaga Tovar,
 - 5) Gerencia de Ingresos y Egresos; Olga Lucia Sarmiento Mayorga.
 - 6) Dirección de Historia Laboral: Cesar Alberto Méndez Heredia,
 - 7) Gerencia de Administración de la información: señor Iván Castro López.
 - 8) Subdirección de determinación a cargo de la señora Paola Moreno Chavarría
6. MINISTERIO DE TRABAJO.
7. PANAMERICANA DE ALIMENTOS SAS Nit 900326706

1

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famedi@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	464
Radicado:	050013110 004 2021 00165 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	GLADYS DEL SOCORRO ROJAS SANTAMARIA CC 43.666.354.
Accionado(s):	NUEVA EPS.
Tema:	Derechos fundamentales a la vida, al mínimo vital, la igualdad, dignidad humana, a la salud, seguridad social.
Decisión:	Admite tutela

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora GLADYS DEL SOCORRO ROJAS SANTAMARIA, que dirige contra la NUEVA EPS, por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la vida, al mínimo vital, la igualdad, dignidad humana, a la salud, seguridad social.

2

Informa la parte accionante:

1. Que soy paciente cotizante afiliada a la Entidad Promotora de Salud **NUEVA EPS**, en calidad de trabajadora dependiente.
2. Al día de hoy estoy siendo tratada por esta la Entidad Promotora de Salud **NUEVA EPS** por las siguientes patologías "L088 OTRAS INFECCIONES LOCALES ESPECIFICADAS DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO, M751 SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO, E881 LIPODISTROFIA, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE, S210 HERIDA DE LA MAMA, N62X HIPERTROFIA DE LA MAMA, Z988 OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS", todo validado de acuerdo al consolidado de incapacidades adjunto en esta tutela.
3. Por lo anterior, a medida he venido asistiendo a las citas de control, los médicos tratantes de las patologías anteriormente mencionadas me han otorgado incapacidades, superando los **540 días de incapacidad**, discontinuos.
4. De acuerdo a lo establecido en el Art. 142 del Decreto Ley 019 de 2012, se indica que al día 120 de incapacidad temporal, debe existir concepto de rehabilitación expedido por la EPS, el cual fue expedido en primera oportunidad FAVORABLE.
5. Según las respuestas entregadas por mi empleador, la Entidad Promotora de Salud EPS – NUEVA EPS, se niega a pagar mis incapacidades aduciendo que ya fui calificada con una pérdida de capacidad laboral, pero, dicha calificación fue inferior al 50%, por mis condiciones médicas, me siguen emitiendo incapacidades, conforme al consolidado que se adjunta. Además, también se han emitido porque he presentado, **otras patologías**, que han agravado mi estado de salud.

6. Al día de hoy, están pendiente por reconocer las incapacidades, emitidas después de acumular 540 días de incapacidad, la última emitida del 15 de marzo de 2021, al 24 de marzo de 2021. (Se adjunta)

7. Hay que tener en cuenta que los aportes en materia de salud y pensión se han pagado a tiempo, y por ello, el servicio nunca ha sido suspendido en materia de prestaciones asistenciales por parte de la E.P.S., por ende, la negativa de esta entidad es infundada y e inaudita que hoy me nieguen el pago de las incapacidades que por ley deben asumir.

8. El auxilio por incapacidad lo definió el Ministerio de Salud, en un concepto reciente¹ cómo el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago que efectúan las Entidades del Sistema de Seguridad Social, a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual, según la competencia que establezca el legislador, y que al presente se encuentra regulada, atendiendo el origen de la contingencia –común o laboral-.

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados, y como petición indica:

PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados, respetuosamente solicito al Señor Juez lo siguiente:

1. Se declare que con la omisión del pago de incapacidades la **NUEVA EPS** ha vulnerado mis derechos fundamentales de **La Vida, Mínimo Vital, la Igualdad**, Artículo 13 de la C.P., y a la Dignidad Humana, Artículo 1 y SS de la C.P, así mismo el derecho a la **Salud**, Artículo 49 C.P; y a la **Seguridad Social** Artículo 48 C.P, en conexidad con los anteriores, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada.
2. Se ordene a la **NUEVA EPS** a que proceda con el pago de las incapacidades expidas por médico tratante que superan los 540 días, y que emitidas hasta el día 24 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

3

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor GLADYS DEL SOCORRO ROJAS SANTAMARIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.666.354, contra la NUEVA EPS. por la probable violación de los derechos fundamentales a los derechos fundamentales a la vida, al mínimo vital, la igualdad, dignidad humana, a la salud y a la seguridad social.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS al MINISTERIO DE TRABAJO, al empleador: PANAMERICANA DE ALIMENTOS SAS Nit 900326706, a COLPENSIONES, y en específico a sus directivos en la siguiente forma: a la Gerencia de Reconocimiento: Isabel Cristina Martínez Mendoza, Gerente de Nómina: Doris Patarroyo Patarroyo, Gerencia de Aportes y Recaudo: John Leonardo Chavarro Forero, Gerencia de Cobro Coactivo: Ángela María Artunduaga Tovar, Gerencia de Ingresos y Egresos; Olga Lucia Sarmiento Mayorga, a la Dirección de Historia Laboral: Cesar Alberto Méndez Heredia, la Gerencia de Administración de la información en cabeza del

señor Iván Castro López, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUAN MIGUEL VILLA LORA, a la NUEVA EPS SAS y al MINISTERIO DE TRABAJO, para que informen a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de realizar el pago de las incapacidades solicitadas por la señora GLADYS DEL SOCORRO ROJAS SANTAMARIA, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela.
- Requerir a la NUEVA EPS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- para que indique claramente si han cancelado algunas o todas las incapacidades a las que hace referencia los hechos de tutela, si ya lo han hecho, deberán aportar constancia de ello, en caso negativo, manifestar las razones fácticas o jurídicas para tal omisión.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ